OTROSÍ NRO 01
(Adición – prórroga – modificación)

CONTRATO	2025.10.07.13.551
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONTRATISTA	EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
NIT - CC	811.009.329-0
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE PERMITAN EVALUAR LA VIABILIDAD DE OPTIMIZAR EL SISTEMA ACTUAL DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, YA SEA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ACTUAL PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) O MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA QUE COMPLEMENTE DICHO SISTEMA.
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L, ($252.967.500) DE LOS CUALES EL MUNICIPIO DE LA CEJA APORTA LA SUMA DE ($100.000.000) CIEN MILLONES DE PESOS M/L CORRESPONDIENTE AL 39.53% Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. APORTARÁ LA SUMA DE ($152.967.500) CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L CORRESPONDIENTE AL 60.47%% DEL CONVENIO.
PLAZO INICIAL	EL CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ACTO	PRÓRROGA NRO. 01: TRES (3) MESES
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JUANA DEL PILAR ALVAREZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.557.339, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat del MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO entidad territorial con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Decreto Municipal N° 078 del 16 de julio de 2025 expedido por la Alcaldesa Municipal y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, de una parte y quien se denominó EL MUNICIPIO, y de otra parte EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P. con NIT: 811.009.329-0 representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.880, hemos convenido la celebración de la presente prórroga y modificación al convenio número No. 2025.10.07.13.551, previas las siguientes consideraciones: **1.** Actualmente EL MUNICIPIO DE LA CEJA tiene suscrito con EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P, el convenio número 2025.10.07.13.551 cuyo objeto es "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE PERMITAN EVALUAR LA VIABILIDAD DE OPTIMIZAR EL SISTEMA ACTUAL DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, YA SEA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ACTUAL PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) O MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA QUE COMPLEMENTE DICHO SISTEMA..". **2.** Dicho contrato se pactó por un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del inicio en la plataforma SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025 **3.** El mismo acorde con lo descrito en el SECOP II, inició su ejecución el 03 de septiembre de 2025. **4..** Que el 12 de Diciembre de 2025, la supervisora del contrato justifica la solicitud de prórroga, modificación del convenio, en los siguientes términos: "*El Municipio de La Ceja del Tambo suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2025.10.07.13.551 con las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., por un valor inicial de $252.967.500, de los cuales el Municipio aporta la suma de $100.000.000, equivalente al 39,53%, y las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. la suma de $152.967.500, correspondiente al 60,47%. El convenio contempla un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, y tiene por objeto adelantar los estudios que permitan evaluar la viabilidad de optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana del municipio, ya sea mediante la implementación de nuevas tecnologías en la actual Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) o mediante la construcción de una nueva planta que complemente y fortalezca el sistema existente.*

Durante el periodo de ejecución, se han efectuado esfuerzos permanentes y coordinados entre todos los actores involucrados, con el propósito de asegurar el desarrollo técnico del convenio y la obtención de resultados confiables. No obstante, han surgido circunstancias externas y técnicas que han impactado el avance de las actividades y que hacen necesario ajustar el cronograma inicialmente establecido.

ETAPAS PRELIMINARES EJECUTADAS

- *Suscripción del contrato derivado del convenio el 18 de septiembre de 2025 y acta de inicio el 14 de octubre de 2025.*
- *Solicitud, recopilación y recepción de información secundaria indispensable para el diagnóstico.*
- *Ejecución de visita técnica y recorrido detallado en la PTAR, incluyendo revisión operativa, capacidad actual, limitaciones de infraestructura y disponibilidad de área para ampliaciones.*
- *Realización del levantamiento topográfico completo, ya entregado para validación.*

AVANCES DEL DIAGNÓSTICO TÉCNICO

- *Proyección de población actual y futura, conforme a criterios de planificación urbana y normativa ambiental.*
- *Cálculo de caudales actuales, caudales de diseño y estimaciones para horizonte de diseño.*
- *Estructuración preliminar del diagnóstico técnico del sistema de tratamiento.*
- *Presentación y socialización del cronograma oficial de actividades, con indicación de entregables y alternativas de optimización.*

ACTIVIDADES PENDIENTES QUE FUNDAMENTAN LA AMPLIACIÓN

- *Socialización de la alternativa técnica seleccionada (de manera conjunta entre contratista e interventoría) ante la autoridad ambiental competente.*
- *Ejecución del estudio de suelos, actividad indispensable para el diseño estructural, cuya duración estimada es de 45 días, incluyendo:*

 - ✓ *toma de muestras,*
 - ✓ *análisis de laboratorio,*
 - ✓ *interpretación de resultados.*

- *Desarrollo del diseño hidráulico y, posterior a la entrega del estudio de suelos, diseño estructural, presupuesto oficial y especificaciones técnicas definitivas.*

Debido a la naturaleza técnica, secuencial y no simultánea de estas actividades, se requiere tiempo adicional para asegurar un producto final integral, ajustado a la normativa vigente, a los estándares de eficiencia ambiental y a las necesidades municipales de saneamiento.

La complejidad técnica del proyecto, su impacto sanitario y ambiental y la responsabilidad institucional de garantizar decisiones soportadas en estudios completos, hacen necesaria la ampliación del plazo de ejecución por tres (3) meses adicionales al término inicialmente pactado.

La presente solicitud se sustenta en los comunicados:

- *Radicado del 24 de noviembre de 2025, suscrito por la señora María Constanza Múnera Morales, representante legal de NATIVA INGENIERÍA S.A.S.,*

Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 0880
www.laceja-antioquia.gov.co
alcaldía@laceja-antioquia.gov.co
Código postal - 055010 // Casa consistorial

- *Radicado del 28 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Leandro Villa Torres, interventor del convenio,*

En los cuales se exponen formalmente las condiciones técnicas, cronológicas y procedimentales que impiden culminar el proyecto dentro del plazo inicial. La revisión de requisitos regulatorios vigentes, la actualización de parámetros de vertimiento y la integración de información proveniente de entidades ambientales requieren procesos de verificación y armonización que exceden el plazo inicialmente estimado. La prórroga solicitada permitirá obtener resultados más precisos, confiables y alineados con las exigencias técnicas necesarias para la toma de decisiones en materia de infraestructura de saneamiento.

Por lo anterior desde la Secretaría de Infraestructura y hábitat, se considera técnicamente justificable y conveniente la ampliación del plazo, garantizando así que los estudios entregados cuenten con la rigurosidad y el nivel de detalle necesarios para definir la opción más viable y sostenible para el municipio.

En este sentido, Empresas Públicas de la Ceja E.S.P. de deberá requerir a sus contratistas la actualización de las pólizas mismas, asegurándose de que el municipio se encuentre debidamente cubierto ante los riesgos preliminarmente identificados en el proceso contractual.

Las partes acuerdan que dicha prórroga no genera la asignación o cobro de recursos adicionales a los previamente pactados. Dado lo anterior, y con base en las justificaciones expuestas, se solicita la prórroga del contrato No. 2025.10.07.13.551 por un término adicional de TRES (3) MESES, extendiendo su vigencia hasta el 31 de marzo de 2026." **CONSIDERACIONES JURÍDICAS. 1.** Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",* [3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]. De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal. **2.** Que por esta razón es que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento*

[1] Artículo 2°.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.

de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.". **3.** Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho: *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]. **4.** De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal. **5.** La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una prórroga y modificación al contrato número 2025.10.07.13.551. **6.** Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibídem*, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[6] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601. Radicación interna número: 30.68

perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de prórroga y modificación del contrato. Las demás condiciones del contrato inicial continúan indemnes.

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la cláusula referente al plazo, prorrogándolo por el término de TRES (3) MESES, estableciéndose en los siguientes términos: "El contrato tendrá una duración de siete (7) meses contados a partir del inicio en la plataforma SECOP II."

CLÁUSULA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. La presente adición y modificación deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento.

CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS. Además de la adición y modificación perfeccionada, forman parte de esta los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría. 2. Certificado de Procuraduría. 3. Certificado de Policía. 4. Certificado de medidas correctivas. 5. Certificado de cumplimiento de aportes a la seguridad social. 6. Certificado de Existencia y Representación Legal. 7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 8. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo F-CT-052.

CLÁUSULA CUARTA. Empresas Públicas De La Ceja E.S.P. deberá requerir a sus contratistas la actualización de las pólizas mismas, asegurándose de que el municipio se encuentre debidamente cubierto ante los riesgos preliminarmente identificados en el proceso contractual.

CLÁUSULA QUINTA PERFECCIONAMIENTO. El presente documento, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes

CLÁUSULA SEXTA. Las partes acuerdan que dicha prórroga no genera la asignación o cobro de recursos adicionales a los previamente pactados.

CLAUSULA SEPTMA. Todas las demás cláusulas del contrato principal que hoy es objeto de la presente, prórroga y modificación continúan indemnes

Para constancia se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo a los 12 días de diciembre de 2025.

JUANA DEL PILAR ÁLVAREZ SUAREZ
Secretaria
De Infraestructura y hábitat

ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES
Representante Legal
Empresas Públicas De La Ceja E.S.P

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto y elaboró	Andrés Alexis Arboleda Ramírez - Abogado Subdirección de Contratación		12/12//2025
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación		12/12//2025
Aprobó	Juana del Pilar Álvarez Suárez Secretaría de Infraestructura y hábitat		12/12//2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			